



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0017-. Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

5586

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0017 - 0914613-. Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

En las enmiendas del Grupo Parlamentario Ciudadanos solo se publican aquellos apartados de las mismas que han sido rechazados en Comisión:

Logroño, 22 de octubre de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.a)

Texto. Donde dice:

"a) Ser viables económica y financieramente".

Debe decir:

"a) Ser viables económica y financieramente estableciendo, por parte de un grupo de expertos en viabilidad de proyectos, indicadores concretos que la evalúen. Dicho criterio marcará la trazabilidad del proyecto verificando la idoneidad o la no idoneidad del mismo".

Justificación: En este artículo se hace alusión concreta a los requisitos necesarios para que un proyecto sea declarado de "interés estratégico". Consideramos necesario modificar algunos de estos requisitos como mejoras técnicas al propio articulado.

El artículo, tal y como está redactado, responde a un texto en el que se puede llegar a múltiples interpretaciones. Es muy importante que la definición de requisitos de proyectos que serán denominados PIER quede delimitada y especificada de antemano; de esta manera, la verificación y evaluación de los mismos será más ágil y veraz.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.d)

Donde dice:

"d) Su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa".

Debe decir:

"d) La no dependencia de financiación pública y su capacidad para movilizar inversión privada interna

o externa".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la valoración específica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto. Donde dice:

"1. Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:".

Debe decir:

"1. Las propuestas para la declaración de interés estratégico de una inversión podrán realizarlas los promotores públicos o privados de la inversión, mediante solicitud a la que se acompañará una memoria justificativa en la que se especificarán los siguientes aspectos:".

Donde dice:

"2. Cuando la declaración se promueva desde una consejería, el escrito instando la declaración, acompañado de la memoria justificativa, se remitirá a la presidencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja".

Debe decir:

"2. Las propuestas se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno de La Rioja para su valoración. A tales efectos, la Comisión solicitará los informes que considere necesarios a los departamentos de la Administración general u otras administraciones, sociedades o entes públicos riojanos, competentes para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, siempre que no se trate de administración promotora en la declaración de interés estratégico de la inversión. Dichos informes se deberán emitir en el plazo de diez días. Una vez remitidos estos informes, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, analizada la solicitud en el plazo máximo de treinta días, si considera viable su declaración como Proyecto de Interés Estratégico Regional, remitirá escrito instando a su declaración a la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que será responsable de la tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional".

Donde dice:

"3. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

4. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.

Debe decir:

"3. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente".

Donde dice:

"5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.
- b) Dos técnicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designados por el gerente, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el alcalde.
- d) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Debe decir:

"4. La dirección general con competencias en materia de industria e innovación nombrará una Comisión Técnica específica para la evaluación del interés estratégico de cada proyecto de inversión, integrada como mínimo por cinco personas entre las siguientes:

- a) El responsable de la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, que actuará como presidente.
- b) Mínimo de un técnico perteneciente a la dirección general con competencias en materia de industria e innovación, designado por el presidente de la Comisión Técnica.
- c) Mínimo de un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, a propuesta del gerente de la misma. El técnico actuará como secretario. En el caso de que participase más de un técnico de la Agencia en la Comisión Técnica, su presidente designará a uno de ellos para asumir este cargo.
- d) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.
- e) El titular del órgano promotor con nivel orgánico de dirección general, o persona en quien delegue, en el caso en el que sea la Administración promotora de la declaración de interés estratégico de la inversión.
- f) A propuesta del presidente de la Comisión Técnica, cualquier representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés".

Donde dice:

"6. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo, medioambiente y patrimonio, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días".

Debe decir:

"5. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo y medio ambiente, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días".

Donde dice:

"8. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado al Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a los efectos previstos en el artículo siguiente".

Debe decir:

"7. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a los efectos previstos en el artículo siguiente".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la aclaración del inicio del procedimiento, así como su tramitación para una mejor valoración de los proyectos de inversión.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.

Texto. Texto. Donde dice:

"1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja".

Debe decir:

"1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja".

Además, se añade un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

"5. Los acuerdos del Consejo de Gobierno que declaren un proyecto como inversión de interés estratégico regional deberán ser remitidos al Parlamento de La Rioja al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja junto con el expediente completo de tramitación del proyecto de inversión declarado como de interés estratégico para La Rioja. Estos acuerdos serán presentados ante la comisión del Parlamento de La Rioja que se estime procedente en el plazo máximo de dos meses desde su aprobación, al objeto de informar sobre las características que se han considerado determinantes para tal calificación".

Justificación: Mejora técnica. Establecimiento de la necesaria rendición parlamentaria de la declaración como PIER de los proyectos de inversión valorados.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.

Texto. Donde dice:

"c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, pudiéndose fijar un importe máximo global de ayuda al proyecto".

Debe decir:

"c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, fijándose en el propio acuerdo del Consejo de Gobierno un importe máximo global de ayuda al proyecto".

Donde dice:

"d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa por cualquier otro título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión".

Debe decir:

"d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión".

Donde dice:

"f) Cuando la ejecución del proyecto de interés estratégico implique alteración del planeamiento territorial o urbanístico, la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos de los establecido en la Ley de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja en relación con los proyectos de interés supramunicipal o las zonas de interés regional".

Debe decir:

"f) Cuando la ejecución del proyecto de interés estratégico implique alteración del planeamiento territorial o urbanístico, previo informe de los servicios técnicos municipales y elevación de esta comunicación al Pleno del municipio o municipios afectados, la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja en relación con los proyectos de interés supramunicipal o las zonas de interés regional".

Donde dice:

"h) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule".

Debe decir:

"g) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule y previa comunicación a la autoridad urbanística del municipio o municipios afectados".

Donde dice:

"2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración Local de La Rioja".

Debe decir:

"2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración local de La Rioja, lo que se comunicará puntualmente a las autoridades municipales que puedan verse involucradas en la tramitación administrativa de un proyecto de interés estratégico regional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto. Donde dice:

"1. La Comisión Técnica realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, la Comisión Técnica podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. Las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones".

Debe decir:

"1. El gestor nombrado por la Comisión Técnica remitirá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos informes mensuales del seguimiento de la tramitación administrativa y de la evolución de la inversión empresarial que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, el gestor responsable podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. A efectos del apartado anterior, las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente al gestor nombrado por la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.

3. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos evaluará periódicamente el estado de los proyectos de inversión declarados de interés estratégico para La Rioja, comprobando el cumplimiento de lo establecido en los acuerdos que dieron lugar a dicha declaración, pudiendo elevar el Consejo de Gobierno expedientes de revisión y revocación.

4. El incumplimiento por parte del promotor de las obligaciones, requisitos y condiciones establecidos en la declaración de interés estratégico regional determinará, previa tramitación del oportuno expediente, su revocación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y el establecimiento de las ayudas públicas que le hayan sido otorgadas".

Justificación: Mejora técnica. Necesaria la valoración del desarrollo de los proyectos.

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.c).

Texto. Donde dice:

"c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"c) Generar cadenas y empleo de alto valor añadido en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Garantizar que habrá un porcentaje no inferior al 80% de empleos indefinidos.

Que el sueldo mínimo de contratación sea el equivalente al salario más frecuente en La Rioja según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística.

Limitar el número de becarios a un máximo de un 5% del total de la plantilla, y en aquellas con menos de 10 trabajadores, a una sola persona. Estos becarios tendrán un límite anual de 500 horas de trabajo y un máximo de seis horas al día. Deberán tener una remuneración económica obligatoria equivalente al salario mínimo interprofesional".

Justificación: Generar empleo de calidad y alto valor añadido.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40